



RADICADO: 0813740890012021-00012
PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JOAQUINA ISABEL ARRIETA MOSQUERA.
DEMANDADO: DEMETRIO RUIZ MEDINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que, a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la carga de aportar la inscripción de la demanda ante la Oficina De Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, mayo 10 del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con base en el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que efectivamente la parte actora, no ha cumplido con aportar al Despacho la constancia de inscripción de la demanda respecto de la matrícula inmobiliaria No. 045-37118, para que proceda la inclusión de la valla en el registro de emplazados de conformidad con el último inciso del numeral 7°. Del artículo 375 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho procede de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 317 numeral primero de la Ley 1564 de 2012, que reza así:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

" 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Según la norma transcrita, y para el caso en comentario se le requerirá a la parte demandante, para que allegue la constancia de inscripción de la demanda respecto de la matrícula inmobiliaria No. 045-37118, para que el proceso pueda continuar con su trámite, hasta descender a una sentencia.

Por lo que se le indica que cuenta con un término de Treinta (30) días para allegar o ejercer la carga procesal correspondiente o de lo contrario se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que cumpla la carga procesal correspondiente a la inscripción de la demanda respecto de la matrícula inmobiliaria No. 045-37118, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, a fin de que el proceso pueda continuar con su trámite, y enunciada en la parte motiva, dentro de un plazo máximo de 30 días, a partir de la ejecutoria del auto que la ordena, o de lo contrario se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.
Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 035 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro



Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc5322edaf9b46d67d9a927776ac5192c89a36e96d1d931fbee5841785f2bbb**

Documento generado en 10/05/2023 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>